

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27 de febrero del 2019

AÑO CXLI

Nº 41

52 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

El acceso a La Gaceta  
es totalmente **gratuito**  
NO cobramos  
por la información

La Gaceta cuenta con 138 años de circulación continua y desde el 28 de junio del 2013 su acceso es GRATUITO en nuestro sitio Web [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

No contamos con sistema de suscripción, ni registro para realizar consultas u obtener información.

La Imprenta Nacional es la institución garante de la seguridad jurídica del país desde 1835 y la única encargada de recibir documentos, diagramar, editar y publicar las leyes, decretos, proyectos de ley y otros documentos oficiales de nuestro país.



## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Resoluciones .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	18
Avisos .....	19
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>19</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>22</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>22</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>28</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>29</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>49</b>

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 41569 MEP-MTSS-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 77, 78 140 inciso 18 y 146 de la Constitución Política de la República; los artículos 28, 29 y 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley número 7184 del 18 de julio de 1990; los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 13, 57, 81 incisos b) del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739 del 6 de enero de 1998; el artículo 4 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley número 4760 del 4 de mayo del 1971; el Decreto Ejecutivo número 41187-MP-MIDEPLAN del 2 de mayo de 2018, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo; y,

*Considerando:*

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas”. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social, económica, ambiental, seguridad nacional y planificación en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad, el desarrollo social y alcanzar el bien común.

II.—Que de conformidad con los ordinales 77 y 78 del Texto Fundamental, la educación pública constituye un proceso integral engranado mediante los diferentes ciclos, sean preescolar, educación general básica, educación diversificada y la universitaria. Adicionalmente, los tres primeros ciclos son obligatorios y en el sistema público están regidos por el principio de gratuidad, costeados por la Nación.

III.—Que el objetivo 4 de la Agenda de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, aprobada mediante resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, plantea que los Estados deben avanzar en “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, así mismo, se establece como meta “velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”. También se aspira a que terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.

IV.—Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739 del 6 de enero de 1998, establece el deber que tiene el Estado, mediante sus diferentes agentes, de adoptar políticas estatales conforme con sus competencias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos que asistente a las personas menores de edad. En particular, dicha norma dispone en su ordinal 13 la obligación por parte de las autoridades estatales de proteger a las y los menores de edad de cualquier tratado contrario a su dignidad humana que afecte su desarrollo integral, siendo que para ello reconoce al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como instituciones competentes para velar y promover el desarrollo humano de las personas menores de edad, entre lo cual se encuentra la necesidad de asegurar permanencia en el sistema educativo, con el apoyo debido por parte del Estado.

V.—Que el Ministerio de Educación es la institución a cargo de administrar todos los elementos que integran la educación, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

VI.—Que los programas de transferencias monetarias condicionadas (TMC) para promover la permanencia en el sistema educativo han demostrado en el tiempo ser eficaces para reducir la deserción, el rezago y el fracaso escolar, así como para prevenir el trabajo infantil, especialmente entre las poblaciones más vulnerables y excluidas de la sociedad. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y el espíritu de este tipo de programas, como política pública social, se debe asegurar en el proceso la presencia de los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas beneficiarias.

VII.—Que en la práctica de las políticas públicas sociales de educación, resulte pertinente integrar los programas de becas y de transferencias monetarias condicionadas para estudiantes del sistema público de educación, con el objetivo de fortalecer el acceso al apoyo estatal en condiciones de igualdad, transparencia y eficiencia, asegurar la equidad del acceso y permanencia en el sistema de educación pública, así como velar por el correcto uso de la Hacienda Pública para mejorar la prestación de los servicios atinentes a esta temática.

VIII.—Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley número 4760 del 4 de mayo del 1971, establece como fines de la institución “a) Formular y ejecutar una

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional  
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

 Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

política nacional de promoción social y humano de los sectores más débiles de la sociedad costarricense, b) Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos, c) Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país (...), e) Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos, (...) g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.

IX.—Que el IMAS es una Institución descentralizada que conforme a su marco normativo ejecuta programas de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense así como la atención de las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos. A través de un esquema administrativo de desconcentración y regionalización que permite llegar directamente a las familias, lo cual facilitaría su acceso al programa, concretamente con la estructuración de 10 Áreas y 37 Unidades Locales de Desarrollo Social.

X.—Que el IMAS cuenta con la experiencia y sistemas de información social necesarios para ejecutar sus recursos a favor de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad por medio de la metodología de transferencias monetarias condicionadas, la cual le permite generar un adecuado control sobre los recursos y permite alcanzar las metas y objetivos de los programas de transferencia condicionada, sea el caso del Programa Avancemos con los resultados esperados.

XI.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018 denominado Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, se le asigna al Ministro de Trabajo y Seguridad Social la Rectoría del Sector de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social; en tanto, el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana está a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

XII.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 40314-MP-MIDEPLAN-MEP-MDIS del 30 de marzo de 2017, denominado Reforma decreto ejecutivo “Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos”, se reformó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 34786, sobre las personas beneficiarias del programa, personas adolescentes, jóvenes y adultas a partir de los 11 años.

XIII.—Que es una prioridad del Poder Ejecutivo tomar acciones con el fin de ampliar las oportunidades y los derechos de las niñas y los niños, velando por su interés superior. Esto incluye todas aquellas actuaciones orientadas a garantizar el acceso a la educación de calidad, con especial atención a aquellos niños y niñas que se encuentran en condiciones de pobreza, riesgo social o vulnerabilidad educativa, toda vez que estos menores de edad que viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema enfrentan mayores limitaciones de acceso y permanencia en el sistema educativo. **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Creación del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para estudios denominado “Crecemos”**

Artículo 1°—**Creación del programa.** Se crea el programa Crecemos como un programa de transferencias monetarias condicionadas, para promover la permanencia de las personas en, el sistema educativo formal a nivel de primera infancia y primaria.

Artículo 2°—**De los componentes del programa.** El programa estará conformado por una Transferencia Monetaria, a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social, en adelante IMAS, y que estará condicionada a la asistencia de la persona beneficiaria a la oferta educativa y formativa a cargo del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°—**De las Instituciones participantes.** En el programa Crecemos participarán el Ministerio de Educación Pública, en adelante MEP, ente rector del sector educación, como

coordinador del programa, el IMAS, como ejecutor y responsable de la administración de los recursos, la Dirección de Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante DESAF, que cofinanciará el programa, y cualquier otra entidad o instancia que designe el Ministerio Rector del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social.

Artículo 4°—**De las Competencias del IMAS.** Como ente ejecutor y administrador de los recursos, le corresponderá al IMAS las siguientes competencias:

- a) Ejecutare: programa mediante una intervención regionalizada por medio de las Áreas Regionales y Unidades Locales de Desarrollo Social.
- b) Identificar, calificar y seleccionar a las personas beneficiarias del Programa, así como dar trámite a las referencias de otras instituciones de casos de personas en condición de pobreza o pobreza extrema, según disponibilidad presupuestaria y en cumplimiento de la normativa del IMAS aplicable.
- c) Destinar los recursos humanos, financieros o logísticos para la correcta ejecución del programa.
- d) Mantener un registro de las personas estudiantes activas que son beneficiarias del programa, con base en la información remitida por el Ministerio de Educación Pública.
- e) Proporcionar al MEP, a las personas Directoras de los Centros Educativos y a las personas Directoras Regionales del MEP, el acceso Web a la información de las personas estudiantes de cada centro que se encuentra recibiendo, cada año, el beneficio de Transferencias Monetarias Condicionadas Crecemos, según los procedimientos establecidos y de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley número 8968 del 05 de setiembre de 2011 y la Ley que Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley número 9137 del 05 de setiembre de 2013.
- f) Establecer los mecanismos de control, monitoreo y evaluación del programa.
- g) Brindar al MEP la información que se requiera para la correcta ejecución del programa.
- h) Desarrollar las labores de promoción del programa en colaboración con el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 5°—**De las competencias del MEP.** Son competencias del MEP, como coordinador del programa las siguientes:

- a) Suministrar al IMAS la información de las personas estudiantes matriculadas, activas e inactivas en el sistema de educación nacional y que a la fecha de la sanción de este decreto han recibido algún beneficio del Fondo Nacional de Becas, en adelante FONABE.
- b) Recomendar al IMAS parámetros de priorización de la población beneficiaria con la información del SIN IRUBE o de la Ficha de Información Social del IMAS.
- c) Ejecutar las acciones necesarias para que se gire anualmente de sus presupuestos ordinario y extraordinario los recursos de inversión social y para gasto administrativo, asignados por el Ministerio de Hacienda para la sostenibilidad del programa a cargo del IMAS.
- d) Designar a personas funcionarias del MEP responsables de coordinar con IMAS los aspectos de ejecución operativa del programa que permitan cumplir con las metas del PND.
- e) Instruir para que los centros educativos realicen la verificación de la condicionalidad del programa en el tiempo establecido.
- f) Girar las directrices correspondientes a las Direcciones Regionales y Centros Educativos para la correcta ejecución del programa.
- g) Asesorar al IMAS en el tema de educación para el cumplimiento de los objetivos del programa.
- h) Brindar colaboración técnica al IMAS cuando sea requerido para el establecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa.
- i) Poner en conocimiento al IMAS de todas aquellas situaciones que tenga conocimiento sobre uso indebido de los recursos girados por el IMAS.
- j) Realizar las labores de promoción del programa en colaboración con el IMAS.

**Artículo 6°—De las competencias de la DESAF.** Le corresponderá la DESAF del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aportar los recursos financieros que sean necesarios para garantizar la continuidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios que a la fecha de la entrada en vigencia de este decreto brinda a FONABE para la población que forma parte del sistema educativo formal a nivel de primera infancia y primaria, en condición de pobreza o pobreza extrema y que pasarán al Programa Crecemos a cargo del IMAS. Se exceptúan de esta disposición los recursos que se transfieren de DESAF a FONABE en razón del inciso c) del artículo 9 de la Ley número. 7658.

**Artículo 7°—De las personas beneficiarias del Programa.** La población objetivo del programa son todas aquellas personas estudiantes que se encuentren activos en el sistema educativo en los niveles de primera infancia y primaria, que se encuentren bajo los parámetros institucionales de la población objetivo del IMAS.

Los casos de las personas que de previo a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo fuesen beneficiarios del FONABE, y que durante el plazo de un año conforme a lo establecido en el Transitorio II se determine que no se ajustan a lo estipulado en el párrafo anterior, serán valorados por un profesional ejecutor del IMAS, quien mediante valoración técnico-social, podrá recomendar el mantenimiento del beneficio, según la normativa aplicable.

La asignación de las transferencias podrá ser priorizada, según los parámetros recomendados al IMAS por parte del MEP, de conformidad con el inciso b) del Artículo 5 de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 8°—De la aplicación de la Ficha de Información Social.** Para la aplicación de la Ficha de Información Social y la respectiva incorporación de la información en el Sistema de Información de la Población Objetivo, el IMAS podrá contratar terceras personas siguiendo los procedimientos de contratación administrativa necesarios y con apego a la normativa correspondiente, sin detrimento que pueda hacerlo con su personal de planta.

**Artículo 9°—Del monto de los beneficios.** Se faculta al IMAS para que realice los ajustes necesarios en los montos de los productos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto son administrados por FONABE, con el objetivo de simplificar los procedimientos de asignación que en adelante estarán a cargo del IMAS. El ajuste deberá realizarse de acuerdo con la disponibilidad de recursos, mediante resolución fundada de la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS.

**Artículo 10.**—De la verificación de la continuidad de las familias beneficiarias. Para garantizar el objetivo social del programa y el traslado oportuno de los recursos, se faculta al IMAS a girar la transferencia a inicios de cada año, según la disponibilidad presupuestaria y con base en la información que consta en sus registros y sistemas de información del año anterior que se trate, en los que se determinen las personas estudiantes activas, siempre y cuando no exista evidencia de modificación en las condiciones que originaron el otorgamiento del beneficio.

El MEP verificará que las personas estudiantes están matriculadas en el sistema educativo por medio de la página Web, en los períodos establecidos.

El IMAS girará los recursos del beneficio a las familias aun cuando las personas estudiantes tengan que presentar exámenes de aplazados o de primer y segunda convocatoria; así mismo, si la persona estudiante debe repetir totalmente el curso lectivo, siempre y cuando no tenga que repetir una segunda vez, abandone los estudios o se dé otra causa razonada para la revocatoria, según la normativa aplicable.

**Transitorio I.**—Con el fin de que se proceda a implementar el presente decreto, FONABE, trasladará al IMAS a más tardar en marzo del 2019, la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio de dicho Fondo, a excepción de aquellos que perciban la beca de postsecundaria, mérito personal, de riesgo por desastre o emergencia, los cuales se mantendrán bajo la administración del FONABE.

El FONABE deberá remitir nuevamente la información actualizada en dicha base de datos a más tardar en mayo del 2019 con el fin de incorporar a las personas beneficiarias a las que se le asignó un beneficio en el primer semestre del 2019.

Así mismo, el FONABE deberá trasladar al IMAS cualquier otro tipo de información que permita garantizar la continuidad en los servicios.

**Transitorio II.**—Le corresponderá al IMAS regular internamente todos los requisitos y el procedimiento para el registro, control y seguimiento de las personas estudiantes que anteriormente eran beneficiarios del FONABE. Para esto el IMAS registrará en sus sistemas toda la información de las personas estudiantes que anteriormente recibían la transferencia por parte del FONABE a más tardar en junio del 2019.

En los casos en que las personas beneficiarias actuales del FONABE requieran la actualización o la aplicación de la Ficha de Información Social, esta deberá ser aplicada en un plazo máximo de un año a partir del momento del otorgamiento del primer beneficio por parte del IMAS. El mismo plazo aplicará para que el IMAS registre la firma de la carta de compromiso por parte de la familia de la persona beneficiaria.

**Transitorio III.**—En caso de que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se detecte que alguna persona beneficiaria por FONABE y trasladada al IMAS, es también beneficiaria del Programa Avancemos, esta seguirá contando con una única transferencia.

**Transitorio IV.**—Para aquellas personas que, a la entrada en vigencia de este Decreto, sean beneficiarias de alguno de los productos de FONABE cuyo monto sea superior al beneficio aprobado en el IMAS, recibirán hasta finalizar el ciclo de primera infancia o primaria, según sea el caso o en su defecto por un periodo máximo de cinco años a partir del otorgamiento del primer beneficio por parte del IMAS, al menos el mismo monto que el que les fue asignado por el FONABE, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 7 de este Decreto Ejecutivo.

**Transitorio V.**—El MEP y el MTSS realizarán las acciones necesarias para que, de conformidad con el inciso c) del artículo 5 y el artículo 6 del presente decreto, respectivamente, se giren de forma oportuna al IMAS los recursos para la ejecución del programa para iniciar la ejecución a partir del mes de julio del 2019.

**Transitorio VI.**—A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el MEP, en coordinación con el IMAS, comunicará oficialmente a todas las personas beneficiarias del FONABE, que a partir de julio del 2019, los trámites relacionados con la transferencia serán atendidos por el IMAS mediante el programa “Crecemos”. El IMAS deberá brindar la información requerida para que las personas beneficiarias tengan suficiente conocimiento sobre el traslado y la operación futura de la transferencia.

**Transitorio VII.**—El MEP coordinará con la Dirección General del Servicio Civil para gestionar el traslado oportuno y ordenado de las personas funcionarias del FONABE que considere necesario para la correcta implementación del presente decreto. Lo anterior en estricto apego a la normativa atinente a este proceso y garantizando todos los derechos adquiridos.

**Artículo 11.**—Rige. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciocho del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano; El Ministro Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola y El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.— (D41569 - IN2019322607).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 018-2018-GRH-DGME-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.